

LEY

EMPRESTITOS.? Los concedidos por el Banco Central para obras públicas departamentales, serán uniformados en interés, amortización y comisión.

ENRIQUE PEÑARANDA C.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo único.? Autorízase al Banco Central de Bolivia a uniformar los servicios de los empréstitos concedidos para obras públicas departamentales, con el cuatro por ciento de interés y seis por ciento de amortización inicial acumulativa anuales, con más la comisión de un cuarto por mil al año por concepto de administración.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 27 de noviembre de 1941.

A. Galindo.? Jorge Araoz C.? Gastón Mujía, Senador Secretario.? Julio Céspedes Añez, Senador Secretario.? Carlos Wálter Urquidi, Diputado Secretario.? Adolfo Aponte, Diputado Secretario, ad hoc.

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos cuarentiun años.

GRAL. PEÑARANDA Joaquín Espada.